NOTA DNC N° 24871/2019

Asunción, 22 de noviembre de 2019

Señor
Julio Ramos, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Presente:

REF.: ID 367948. Servicio de Rastreo y Seguimiento Satelital para flota de vehículos de la Institución

expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Solicitamos, corregir el precio unitario, la misma se encuentra por encima del precio de mercado.

2. En la Lista de Precios del SICP, indican la cantidad de equipos, las mismas en el PBC indican que son "equipos en comodato". Consultamos a la convocante, si la carga de la cantidad de dichos equipos seria correcta? Teniendo en cuenta que, el servicio requerido es "*Servicio de Rastreo Satelital*".

3. En el PBC, se visualiza que la cantidad de cobertura son 12 meses, sin embargo, el proceso no es Plurianual. Solicitamos, realizar los ajustes según corresponda.

4. Consultamos a la convocante, como se realizará el pago, ¿si se va ir pagando de acuerdo a la cantidad de equipos instalados con sus respectivos servicios en los vehículos o el pago se realizará de una sola vez por la cantidad total de vehículos?

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizada en los puntos anteriores, deberán remitir la misma a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

P/A
Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr

Mariscal Lopez
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP